



TEDF-JEL-002/2005

543

En tal virtud, se modifica la resolución impugnada en los términos del presente. Considerando, únicamente por lo que hace al apartado atinente a la individualización de las sanciones impuestas por la responsable, toda vez que la comisión de las faltas que nos ocupan, no fue desvirtuada por el partido político infractor.

Ahora bien, en razón de que la autoridad responsable ordenó publicar la resolución impugnada en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) conforme a lo establecido en el artículo 38, fracción VIII, del Código Electoral del Distrito Federal, se ordena que se dé publicidad en los mismos términos y asimismo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los puntos resolutivos de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el Juicio Electoral promovido por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO**.



**SECRETARIA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **SE MODIFICA** la resolución emitida en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil cinco, identificada con la clave RS-06-05, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, únicamente por lo que hace a la individualización de las sanciones precisadas en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo. Por tal motivo, el punto resolutivo **NOVENO** de la resolución reclamada se modifica para quedar en los siguientes términos:

**COPIA COTEJADA**

**NOVENO.** Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos VI y XXI de la presente resolución, una **MULTA** de 668.5 (seiscientos sesenta y ocho punto cinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil tres, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$29,180.00 (veintinueve mil ciento ochenta pesos 00/100 MN), el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

**TERCERO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dé publicidad a los puntos resolutivos de la presente sentencia, a través, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los estrados y de la página de internet de ese Instituto Electoral.





CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y por oficio a la autoridad responsable, acompañándoles copia certificada de la presente resolución. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, en lo general, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Genaro Herrejón Silva, Presidente, Estuardo Mario Bermúdez Molina, Raciél Garrido Maldonado, Juan Martínez Veloz quien fue el Ponente y Rodolfo Terrazas Salgado, y, con el voto en contra del Magistrado Estuardo Mario Bermúdez Molina, en lo particular, por disentir de la fundamentación utilizada en dicha resolución, así como con la parte considerativa de la referida sentencia, al omitir aplicar *mutatis mutandis* los principios desarrollados por el Derecho Penal, al Procedimiento Sancionador Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, quien formula voto particular concurrente, el cual corre agregado a la presente como parte integrante de la misma; ante el Secretario General, quien con fundamento en los artículos 230, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y 23





fracción XVII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, autoriza y da fe.

**INICIA VOTO PARTICULAR RAZONADO EN SU MODALIDAD DE CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA APROBADA EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEDF-JEL-002/2005.**

Copia Cotejada

Con el respeto que me merece la decisión de los Magistrados integrantes de la mayoría en el Pleno, en relación con la sentencia recaída en el expediente número TEDF-JEL-002/2005, con fundamento en lo establecido en los artículos 226, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, 7°, fracción V y 166, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, me permito emitir el presente voto particular razonado, en su modalidad de concurrente, por **disentir de la fundamentación** utilizada en dicha resolución, toda vez que ésta se hace con base en las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal anteriores a la publicación del Decreto de reformas de dicho ordenamiento, publicadas el diecinueve de octubre de dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE DOS FOJAS ÚTILES, FUERON COTEJADAS CON LA COPIA CERTIFICADA DE LAS PÁGINAS QUINIENTAS CUARENTA Y TRES A QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS, DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEDF-JEL-002/2005; DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA, MISMO QUE COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. ----- ESTE COTEJO SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74, INCISO i) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ



SECRETARIA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL

NO. 370

CCR/JABM/GCG/JAML

SIN TEXTO